

BONO CARESTÍA

PREGUNTAS FRECUENTES



Junta de Andalucía
Consejería de Inclusión Social,
Juventud, Familias e Igualdad

Preguntas Frecuentes

- ✓ ¿QUÉ ES EL BONO CARESTÍA?
 - ✓ ¿CUÁL ES LA CUANTÍA DEL BONO CARESTÍA?
 - ✓ ¿QUIÉN PUEDE SER PERSONA BENEFICIARIA?
 - ✓ ¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS PARA SER PERSONA BENEFICIARIA?
 - ✓ ¿QUÉ DOCUMENTACIÓN DEBE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD?
 - ✓ ¿QUÉ OCURRE SI HAY OPOSICIÓN A LA CONSULTA DE DATOS PARA COMPROBAR LOS REQUISITOS?
 - ✓ ¿DÓNDE SE PUEDE PRESENTAR LA SOLICITUD?
 - ✓ ¿A QUIÉN VA DIRIGIDA LA SOLICITUD?
 - ✓ ¿CÓMO SE PUEDE FIRMAR LA SOLICITUD QUE SE PRESENTA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS?
 - ✓ ¿CUÁNTAS SOLICITUDES SE PUEDEN PRESENTAR?
 - ✓ ¿QUÉ OCURRE SI OTRAS PERSONAS CONVIVIENTES DEL MISMO DOMICILIO PRESENTAN TAMBIÉN LA SOLICITUD?
 - ✓ ¿DESDE CUÁNDO SE PUEDE SOLICITAR EL BONO CARESTÍA?
 - ✓ ¿EXISTE ALGÚN LÍMITE EN LAS SOLICITUDES?
 - ✓ ¿CÓMO SE ABONA LA CUANTÍA?
 - ✓ ¿ES COMPATIBLE EL BONO CARESTÍA CON OTRAS AYUDAS?
 - ✓ ¿QUIÉN TIENE LA COMPETENCIA PARA LA RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO?
 - ✓ ¿CÓMO ES SU PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN?
 - ✓ ¿CÓMO SE DETERMINAN LOS INGRESOS MÁXIMOS?
 - ✓ ¿QUÉ OCURRE SI LA PERSONA SOLICITANTE O ALGUNA PERSONA DE SU UNIDAD FAMILIAR NO TUVIESE OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN DEL IRPF?
 - ✓ ¿QUÉ OCURRE SI NO SE CUMPLIMENTA ADECUADAMENTE LA SOLICITUD O NO SE ACOMPAÑA LA DOCUMENTACIÓN EXIGIDA ?
 - ✓ ¿EN QUÉ OTROS CASOS SE PUEDE REQUERIR DOCUMENTACIÓN?
-

- ✓ ¿CÓMO SE PUEDE SUBSANAR ?
- ✓ ¿QUÉ OCURRE SI NO SE SUBSANA EN EL PLAZO ESTABLECIDO?
- ✓ ¿CÓMO SE TRAMITA LA SOLICITUD?
- ✓ ¿QUIÉN INSTRUYE Y RESUELVE EL PROCEDIMIENTO?
- ✓ ¿EN QUÉ PLAZO MÁXIMO SE TIENE QUE RESOLVER Y NOTIFICAR?
- ✓ ¿QUÉ OCURRE SI TRANSCURRE EL PLAZO DE 6 MESES SIN SER DICTADA Y NOTIFICADA LA RESOLUCIÓN EXPRESA?
- ✓ ¿CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SE PUEDE PRESENTAR ALGÚN RECURSO?
- ✓ ¿CÓMO SE PUEDE CONOCER LA RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO?
- ✓ ¿DE QUÉ FORMA SE RECIBE EL PAGO DEL BONO CARESTÍA?
- ✓ ¿QUÉ OCURRE SI FALLECE LA PERSONA SOLICITANTE DEL BONO CARESTÍA?
- ✓ ¿CUÁLES SON LAS CAUSAS DE REINTEGRO DE LAS CANTIDADES PERCIBIDAS?
- ✓ ¿QUÉ PASA SI LA PERSONA BENEFICIARIA RENUNCIA A LA AYUDA CONCEDIDA?
- ✓ ¿A QUIÉN LE CORRESPONDE LA INCOACIÓN, INSTRUCCIÓN Y LA RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO?
- ✓ ¿CUÁL ES EL PLAZO MÁXIMO PARA RESOLVER Y NOTIFICAR LA RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO?
- ✓ ¿CÓMO SABE LA PERSONA SI TIENE QUE REINTEGRAR ALGUNA CUANTÍA?
- ✓ ¿PUEDE LA PERSONA BENEFICIARIA REALIZAR LA DEVOLUCIÓN POR INICIATIVA PROPIA?
- ✓ ¿CÓMO PUEDE LA PERSONA BENEFICIARIA REALIZAR LA DEVOLUCIÓN POR INICIATIVA PROPIA?
- ✓ ¿A QUIÉN LE CORRESPONDE LA INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LAS AYUDAS?
- ✓ ¿A QUIÉN LE CORRESPONDE RESOLVER LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES?

✓ ¿QUÉ ES EL BONO CARESTÍA?

El Bono Carestía es **una ayuda, en régimen de concurrencia no competitiva**, con la finalidad de apoyar a las familias andaluzas afectas, con menores a cargo sobre los que ostenten la guarda y custodia, por la sobrecarga que supone el incremento de precios generalizado de los productos y suministros y cuyos ingresos sean inferiores a tres veces el IPREM anual vigente, es decir, **inferiores a 21.600 euros**.

✓ ¿CUÁL ES LA CUANTÍA DEL BONO CARESTÍA?

La **cuantía anual** a percibir por cada persona beneficiaria del Bono Carestía es de **200€**.

✓ ¿QUIÉN PUEDE SER PERSONA BENEFICIARIA?

Personas físicas que teniendo **al menos un menor de 18 años a cargo**, cumplan los requisitos establecidos.

✓ ¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS PARA SER PERSONA BENEFICIARIA?

Podrán obtener la condición de personas beneficiarias del Bono Carestía aquellas que reúnan los siguientes requisitos:

a) Que la **suma de los ingresos del año 2022** de todas las personas que componen su unidad familiar, entendiéndose por esta a quienes residen en el mismo domicilio, sean inferiores a tres veces el IPREM anual vigente. Por tanto, la suma de los ingresos del año 2022 de todas las personas que conviven en el domicilio de la persona solicitante del Bono Carestía deberá ser **inferior a 21.600€**.

b) Que la persona solicitante y el resto de personas empadronadas en su domicilio gocen de **vecindad administrativa andaluza** en el momento de la solicitud.

c) **Que la unidad familiar** a la que pertenezca la persona solicitante **cuenta al menos con una persona menor de 18 años** sobre la que ostente la guarda y custodia. Las personas menores de la unidad familiar deberán estar empadronadas en el domicilio de la persona solicitante del Bono Carestía.

✓ ¿QUÉ DOCUMENTACIÓN DEBE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD?

Como regla general, **no es necesario** acompañar documentos a la solicitud **si** la persona solicitante y el resto de personas que conviven con la misma, **no ejercen su derecho de oposición a la consulta de datos y prestan su consentimiento expreso para la consulta de datos** del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

✓ ¿QUÉ OCURRE SI HAY OPOSICIÓN A LA CONSULTA DE DATOS PARA COMPROBAR LOS REQUISITOS?

En el supuesto de que la persona solicitante o las personas de su unidad familiar que convivan en su domicilio **se opongan a la consulta de los datos necesarios** para la comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos para ser persona beneficiaria del Bono Carestía **o no hayan prestado el consentimiento expreso para la consulta** de datos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, **será necesario presentar**, junto al formulario de solicitud de la ayuda, la siguiente **documentación**:

a) **DNI/NIE de la persona solicitante y del resto de personas de unidad familiar**, entendiéndose que forman parte de la misma, todas las personas residentes en el domicilio.

b) **Declaración de IRPF del año 2022 de la persona solicitante**. En la misma deberán figurar al menos, todas las personas declaradas como parte de su unidad familiar.

En caso contrario, deben aportar, además, de la declaración de IRPF de la persona solicitante, las declaraciones individuales de la Renta de cualesquiera personas residentes en tal domicilio a la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda.

c) **Certificado de empadronamiento colectivo** de la persona solicitante o certificado de empadronamiento de la persona solicitante y de cada una de las personas que residen en el domicilio declarado por la persona solicitante, que debe coincidir con la declaración responsable sobre los componentes de su unidad familiar, debiendo al menos ser una de dichas personas menor de 18 años.

d) **Documentación acreditativa de la edad de todos los menores de 18 años** que residen con la persona solicitante del Bono Carestía.

✓ ¿DÓNDE SE PUEDE PRESENTAR LA SOLICITUD?

La solicitud se presentará **exclusivamente** a través de **medios electrónicos, en el Registro Electrónico Único**, accediendo a través de la Ventanilla Electrónica de la Administración de la Junta de Andalucía o a través del Catálogo de Prestaciones y Servicios en el enlace: <https://lajunta.es/bonocarestia>.

✓ ¿A QUIÉN VA DIRIGIDA LA SOLICITUD?

La solicitud se dirigirá a **la persona titular de la Dirección General de Prestaciones, Ayudas y Subvenciones**.

✓ ¿CÓMO SE PUEDE FIRMAR LA SOLICITUD QUE SE PRESENTA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS?

A través de cualquiera de los **sistemas de firma electrónica: Certificado digital y Cl@ve**.

✓ ¿CUÁNTAS SOLICITUDES SE PUEDEN PRESENTAR?

Solo se podrá presentar una solicitud por persona interesada, que determinará la fecha de inicio de la tramitación del expediente; por lo que se procederá a la inadmisión de las solicitudes presentadas con posterioridad.

✓ ¿QUÉ OCURRE SI OTRAS PERSONAS CONVIVIENTES DEL MISMO DOMICILIO PRESENTAN TAMBIÉN LA SOLICITUD?

No se podrán admitir a trámite solicitudes en las que otras personas convivientes del mismo domicilio hubieran presentado también la ayuda. En este supuesto **únicamente se tramitará la presentada en primer término**.

✓ ¿DESDE CUÁNDO SE PUEDE SOLICITAR EL BONO CARESTÍA?

El plazo de presentación de solicitudes será **desde el día siguiente al de la publicación** de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y del extracto previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, **a partir de las 09:00 horas**, y concluirá el mismo día del mes siguiente a su publicación, a las 15:00 horas.

✓ ¿EXISTE ALGÚN LÍMITE EN LAS SOLICITUDES?

Se inadmitirán aquellas solicitudes presentadas para las que **no exista crédito presupuestario** para hacer frente a la concesión de la ayuda.

✓ ¿ES COMPATIBLE EL BONO CARESTÍA CON OTRAS AYUDAS?

El Bono Carestía es **compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad**, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, **sin perjuicio de que se considere ingreso computable a efectos del otorgamiento de las mismas**.

✓ ¿QUIÉN TIENE LA COMPETENCIA PARA LA RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO?

La **persona titular de la Dirección General de Protección Social y Barriadas de Actuación Preferente**.

✓ ¿CÓMO ES SU PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN?

El procedimiento de concesión se iniciará a solicitud de la persona interesada, y se tramitará y resolverá **en régimen de concurrencia no competitiva**, atendiendo al **orden cronológico de presentación**, sin que sea necesario establecer la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas.

✓ ¿CÓMO SE DETERMINAN LOS INGRESOS MÁXIMOS?

Los ingresos máximos que permiten el acceso a la ayuda se determinarán **en base a la información que consta en la Agencia Estatal de Administración Tributaria**, tomando las cuantías de la bases imponibles general y del ahorro, **correspondientes a las declaraciones de la persona solicitante y de todas las personas residentes en su domicilio** del último periodo impositivo con plazo de presentación vencido en el momento de la presentación de la solicitud, es decir, **del año 2022**. Es decir, las **casillas 435 y 460**.

Para beneficiarse del Bono Carestía se requiere que la **suma de las rentas de todas las personas que forman parte de la unidad familiar** de la persona solicitante del Bono Carestía **sean inferiores a 21.600€**

✓ ¿QUÉ OCURRE SI LA PERSONA SOLICITANTE O ALGUNA PERSONA DE SU UNIDAD FAMILIAR NO TUVIESE OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN DEL IRPF?

Si la persona solicitante o cualquiera de los miembros de su unidad familiar no tuviese obligación de presentar declaración del IRPF **se estará a las rentas e ingresos imputadas a las mismas que consten** en la Agencia Estatal de Administración Tributaria **para el año 2022**.

✓ ¿QUÉ OCURRE SI NO SE CUMPLIMENTA ADECUADAMENTE LA SOLICITUD O NO SE ACOMPAÑA LA DOCUMENTACIÓN EXIGIDA ?

Si en la solicitud presentada no se hubieran cumplimentado los extremos exigidos o no se acompañara de la documentación exigida, **se requerirá** a la persona interesada para que en el **plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos**, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

✓ ¿EN QUÉ OTROS CASOS SE PUEDE REQUERIR DOCUMENTACIÓN ?

Si del análisis de la documentación aportada en el expediente o de la autorización para el cruce de datos, **no es posible determinar el cumplimiento de los requisitos necesarios** para ser persona beneficiaria de la ayuda, el órgano instructor podrá requerir los documentos complementarios que se estimen precisos para un adecuado conocimiento de las circunstancias peculiares de cada caso.

✓ ¿CÓMO SE PUEDE SUBSANAR ?

Se presentarán **preferentemente de forma telemática** en el Registro Electrónico Único a través del procedimiento «Bono Carestía» de la Ventanilla Electrónica Única de la Administración de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 82.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

✓ ¿QUÉ OCURRE SI NO SE SUBSANA EN EL PLAZO ESTABLECIDO?

Transcurrido el plazo para subsanar, se dictará resolución declarando el **desistimiento y archivo de la solicitud no subsanada o de la que no se hubiere acompañado de la documentación exigida, y la inadmisión** en los casos en que corresponda.

✓ ¿CÓMO SE TRAMITA LA SOLICITUD?

La **instrucción** de las solicitudes se efectuará siguiendo el **orden correlativo de entrada en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía**, siempre que exista consignación presupuestaria, en su caso.

Analizada la solicitud y la documentación que la acompañe, y en su caso, una vez subsanada la misma o transcurrido el plazo para ello, **se dictará la correspondiente resolución**.

✓ ¿EN QUÉ PLAZO MÁXIMO SE TIENE QUE RESOLVER Y NOTIFICAR?

El **plazo máximo para resolver y notificar** la resolución del procedimiento de concesión **será de 6 meses** desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

✓ ¿QUÉ OCURRE SI TRASCURRE EL PLAZO DE 6 MESES SIN SER DICTADA Y NOTIFICADA LA RESOLUCIÓN EXPRESA?

Transcurrido el plazo establecido sin que se hubiese dictado y notificado resolución expresa, las personas interesadas **podrán entender desestimadas** por silencio administrativo sus solicitudes, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 120.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

✓ ¿CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SE PUEDE PRESENTAR ALGÚN RECURSO?

La resolución del procedimiento **pondrá fin a la vía administrativa**, pudiendo interponerse contra ella **recurso de reposición** en los términos establecidos en el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 115.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, ante la Dirección General de Protección Social y Barriadas de Actuación Preferente.

✓ ¿CÓMO SE PUEDE CONOCER LA RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO?

Las resoluciones, requerimientos y cualquier otro acto administrativo **se notificará individualmente a la persona interesada** de conformidad con lo previsto en los artículos 40, 42 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de conformidad con la opción seleccionada por la persona solicitante como medio de notificación en su solicitud.

✓ ¿DE QUÉ FORMA SE RECIBE EL PAGO DEL BONO CARESTÍA?

El pago de la cantidad correspondiente al Bono Carestía se **realizará previa justificación** por parte de la persona beneficiaria del **cumplimiento de los requisitos exigidos** y mediante un **pago único de 200 euros**.

Dicho pago se efectuará mediante **transferencia bancaria** a la **cuenta corriente** que se haya consignado en la solicitud y de la que **deberá ser titular la persona solicitante**.

✓ ¿QUÉ OCURRE SI FALLECE LA PERSONA SOLICITANTE DEL BONO CARESTÍA?

Cuando se dé la circunstancia del fallecimiento de la persona solicitante del Bono Carestía, el **derecho habiente tendrá derecho al pago** del mismo, debiendo aportarse la documentación probatoria necesaria para constatar tal circunstancia.

✓ ¿CUÁLES SON LAS CAUSAS DE REINTEGRO DE LAS CANTIDADES PERCIBIDAS?

Además de los **casos de nulidad y anulabilidad** de la resolución de concesión previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de esta ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que la persona deudora ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en el **caso de la obtención de esta ayuda falseando las condiciones** requeridas para ello **u ocultando** aquéllas que lo hubieran impedido.

✓ ¿QUÉ PASA SI LA PERSONA BENEFICIARIA RENUNCIA A LA AYUDA CONCEDIDA?

Las renunciaciones por parte de las personas beneficiarias a la ayuda concedida darán lugar al **reintegro inmediato** de la totalidad del Bono Carestía.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de **ingresos de derecho público**. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25% salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado o la normativa comunitaria aplicable establezcan otro diferente.

✓ ¿CUÁL ES EL PLAZO MÁXIMO PARA RESOLVER Y NOTIFICAR LA RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO?

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de **12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación**, tendrá siempre carácter administrativo.

✓ ¿CÓMO SABE LA PERSONA SI TIENE QUE REINTEGRAR ALGUNA CUANTÍA?

La **resolución de reintegro será notificada** a la persona interesada con indicación de la forma y plazo en que deba efectuarse.

✓ **¿PUEDE LA PERSONA BENEFICIARIA REALIZAR LA DEVOLUCIÓN POR INICIATIVA PROPIA?**

Sí, **la persona beneficiaria puede proceder, sin previo requerimiento de la Administración**, a la devolución de la cuantía percibida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 124. quáter del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

✓ **¿CÓMO PUEDE LA PERSONA BENEFICIARIA REALIZAR LA DEVOLUCIÓN POR INICIATIVA PROPIA?**

La persona beneficiaria comunicará la devolución al órgano concedente mediante la **presentación de la correspondiente comunicación**, a efectos del cálculo de los intereses de demora por éste y de la obtención de los documentos de pago.

✓ **¿A QUIÉN LE CORRESPONDE LA INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LAS AYUDAS?**

La instrucción del procedimiento sancionador de las ayudas previstas en esta orden, corresponderá a la **persona titular de la Dirección General de Protección Social y Barriadas de Actuación Preferente**, por delegación de la persona titular de la Consejería.

✓ **¿A QUIÉN LE CORRESPONDE RESOLVER LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES?**

La resolución de los procedimientos sancionadores corresponderá a la **persona titular de la Secretaría General de Inclusión Social**, por delegación de la persona titular de la Consejería.

Más Información:

<https://lajunta.es/bonocarestia>
